

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2023  
CIRCULAR No. PE-04/2023

Señores  
INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS  
Ciudad

Estimados Señores:

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), hace de su conocimiento que en las supervisiones realizadas por la Auditoría Interna a las operaciones de créditos redescontadas con Fondos del BANHPROVI, ha determinado por parte de algunos intermediarios financieros incumplimientos a las Políticas de Crédito Internas, Reglamento General de Crédito para Operaciones de Segundo Piso del BANHPROVI y del Contrato Privado de Intermediación de Recursos.

Con el objetivo de brindar una eficiente gestión en el proceso de redescuentos en la Banca de Segundo Piso, y evitar la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Créditos referido, solicitamos a los intermediarios financieros que han incumplido las disposiciones que regulan las operaciones de redescuentos, que instruyan al personal responsable que se apeguen a las mismas, para que BANHPROVI como banca de desarrollo promueva el crecimiento y desarrollo de los sectores productivos del país con financiamientos en condiciones favorables.

Debido a lo anterior, detallamos los hallazgos más frecuentes que han sido determinados en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna,

Página 1 de 5

Presidencia Ejecutiva

recordándoles las responsabilidades que tienen como Instituciones que intermedian los fondos del BANHPROVI:

Responsabilidades de las Instituciones Intermediarias Financieras	<u>Disposiciones establecidas en el Reglamento General de Crédito para Operaciones de Segundo Piso del BANHPROVI</u>
1. Proporcionar información relacionada al redescuento cuando el BANHPROVI lo requiera.	Capitulo II. Obligaciones de los Intermediarios Financieros. <b>Artículo 25.</b> Compromisos, inciso j) Mantener el expediente de cada usuario final completo, con la documentación requerida por el marco legal vigente, debiendo estar disponible cuando el BANHPROVI lo requiera.
2. Mantener los expedientes de los créditos redescontados, actualizados y completos.	Capitulo V. De las supervisiones y Control. <b>Artículo 43.</b> Expediente de crédito. Los intermediarios financieros están obligados a mantener sus expedientes completos y actualizados de los créditos redescontados, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que cese la relación, para los programas de vivienda, producción y MIPYME, debe de contener como mínimo lo descrito en los incisos del a) al m).
3. Desembolsar el monto del redescuento íntegramente al usuario final, no aplicando cobros por concepto de comisiones o recargos.	Capitulo II. Obligaciones de los Intermediarios Financieros. <b>Artículo 26.</b> Prohibiciones, inciso c) La capitalización de intereses y otros cargos de cualquier índole (incluyendo comisión por administración de créditos), e inciso f) Modificar las condiciones de los créditos redescontados en perjuicio de los usuarios finales.
4. Cancelar los saldos adeudados de los préstamos en proceso	Capitulo II. Obligaciones de los Intermediarios Financieros. <b>Artículo 29.</b> Cancelación por ejecución de garantías hipotecarias. En el caso que los intermediarios financieros

Presidencia Ejecutiva

<p>de ejecución judicial con garantías hipotecarias y mobiliarias que están cedidas a favor del BANHPROVI.</p>	<p>tuviessen que ejecutar las garantías hipotecarias y mobiliarias cedidas al BANHPROVI, y proceder al remate de los bienes, previamente deben cancelar el saldo adeudado.</p>
<p>5. Utilizar los fondos redescontados para los destinos descritos según el plan de inversión.</p>	<p>Capitulo II. Obligaciones de los Intermediarios Financieros. <b>Artículo 26.</b> Prohibiciones, inciso a) Utilizar los fondos redescontados por el BANHPROVI para otros destinos diferentes a los establecidos en el plan de inversión para el cual fue solicitado el crédito. <b>Capitulo III. Régimen sancionatorio. Artículo 31.</b> Otras sanciones, inciso a), numeral 1) Por el uso de los recursos en un destino distinto al aprobado, se reuversará la operación de crédito.</p>
<p>6. Trasladar los recursos al usuario final a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles después del desembolso.</p>	<p>Capitulo II. Obligaciones de los Intermediarios Financieros. <b>Artículo 27.</b> Traslado de recursos financieros. Inciso a) Transferir a los usuarios finales el monto del redescuento otorgado por BANHPROVI a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles después de la fecha en que se acreditaron los recursos financieros en la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto. En aquellos casos que el intermediario financiero haya desembolsado el crédito utilizando sus propios fondos, se aplicará la misma tasa con que concedió el crédito al usuario final. Este cargo se efectuará por parte del BANHPROVI directamente a la cuenta de encaje con el</p>

	<p>BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto.</p> <p><b>Capítulo III. Régimen sancionatorio. Artículo 31.</b> Otras sanciones, inciso a), numeral 2) Se procederá a cobrar los intereses sobre dichos fondos a una tasa del diez por ciento (10%) anual, a partir de la fecha en que se efectuó el desembolso.</p>
<p>7. Trasladar al BANHPROVI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los pagos anticipados y los abonos extraordinarios realizados por el usuario final.</p>	<p>Capítulo II. Obligaciones de los Intermediarios Financieros.</p> <p><b>Artículo 27.</b> Traslado de recursos financieros. Inciso b) Transferir al BANHPROVI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los pagos anticipados y los abonos extraordinarios que realicen los usuarios finales, y en concepto de devolución los subsidios o bonos y redescuentos cuando estos no sean utilizados por los usuarios finales.</p> <p><b>Capítulo III. Régimen sancionatorio. Artículo 31.</b> Otras sanciones, inciso d), numeral 2) Aplicar al Intermediario Financiero un recargo del 10% anual, calculado sobre el monto no transferido del crédito respectivo, por el tiempo que transcurra hasta la recepción del pago anticipado correspondiente.</p>
<p>8. Presentar al BANHPROVI las cesiones de crédito hipotecarias debidamente inscritas en el plazo de noventa (90) días hábiles después</p>	<p><b>Capítulo III. Régimen sancionatorio. Artículo 31.</b> Otras sanciones, inciso b), Por incumplimiento de presentación de las cesiones de las garantías debidamente inscritas en el plazo de noventa (90) días después del desembolso, se debitará el saldo total del crédito redescontado. El Comité de créditos tiene la facultad de prorrogar hasta la mitad del plazo originalmente concedido. En los casos de</p>

Presidencia Ejecutiva

de la fecha del desembolso.	incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité de créditos puede ampliar los plazos.
-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

Por parte del Departamento de Banca de Segundo Piso, se enviarán a los enlaces de cada Institución Intermediaria Financiera, copia del Reglamento General de Crédito para Operaciones de Segundo Piso del BANHPROVI, para que sea socializado con las áreas de negocios y de operaciones, de igual forma, los temas antes descritos serán abordados en las capacitaciones que se realicen por parte del BANHPROVI.

La presente circular entra en vigencia a partir de esta fecha.

Atentamente,

  
EDWIN ARAQUE  
PRESIDENTE EJECUTIVO



Cc: Archivo